

 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT36.ITA.R00</p> <p>Página 1 de 13</p>
CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL		

Revisión	Fecha	Motivo
0	20/12/2024	Elaboración del documento

<p>ELABORADO POR</p> <p>Jefa de Unidad de Control y Certificación</p>	<p>REVISADO Y APROBADO POR</p> <p>Jefe de Área de Calidad Alimentaria</p>
--	--



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	IT36.ITA.R00 Página 2 de 13
CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL		

ÍNDICE

1. OBJETO.
2. ALCANCE.
3. DESARROLLO.
 - 3.1. Antecedentes.
 - 3.2. Introducción.
 - 3.3. Valoración de los criterios.
4. REGISTROS/DOCUMENTOS RELACIONADOS.
5. REFERENCIAS.

FECHA DE APLICACIÓN

La presente Instrucción Técnica será de aplicación a partir del 2 de enero de 2025.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	IT36.ITA.R00 Página 3 de 13
CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL		

1. OBJETO

Establecer los criterios a evaluar por cada operador o grupo de operadores (en adelante GO) para la realización del análisis de riesgos en base al cual se planificarán los controles que hay que realizar anualmente a los operadores o GO por parte de las Entidades de Control (Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León como Autoridad de control y los Organismos de Control que tengan delegadas funciones de control oficial y funciones relacionadas otras actividades oficiales en el ámbito de la Producción Ecológica en Castilla y León, en adelante EC).

2. ALCANCE

La presente Instrucción Técnica es de aplicación para las EC.

3. DESARROLLO

3.1. ANTECEDENTES

En el Reglamento (UE) 2017/625 de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, se establece en su artículo 9, las normas generales sobre los controles oficiales.

1. Las autoridades competentes deberán realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada, teniendo en cuenta:

a) los riesgos identificados en relación con:

i) los animales y las mercancías,

ii) las actividades realizadas bajo el control de los operadores,

iii) la ubicación de las actividades u operaciones de los operadores,

iv) la utilización de productos, procesos, materiales o sustancias que puedan afectar a la seguridad, la integridad y la salubridad de los alimentos o de los piensos, a la salud animal o al bienestar de los animales, a la sanidad vegetal o, por lo que respecta a los OMG y los productos fitosanitarios, que puedan tener también repercusiones negativas para el medio ambiente;

b) cualquier información que indique la probabilidad de que pueda inducirse a error a los consumidores, en particular sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia y modo de fabricación o de obtención de los alimentos;

c) el historial de los operadores en cuanto a los resultados de los controles oficiales de que hayan sido objeto y su cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo 1, apartado 2;

d) la fiabilidad y los resultados de los autocontroles realizados por los operadores, o por un tercero a petición de estos, incluidos, cuando resulte adecuado, programas privados de garantía de calidad, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, y



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h1>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h1>	IT36.ITA.R00 Página 4 de 13
CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL		

e) toda información que pudiera indicar el incumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2.

2. Las autoridades competentes realizarán los controles oficiales con regularidad, con una frecuencia adecuada determinada en función del riesgo, para identificar posibles infracciones intencionadas de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, perpetradas mediante prácticas fraudulentas o engañosas, teniendo en cuenta la información relativa a dichas infracciones compartida a través de los mecanismos de asistencia administrativa establecidos en los artículos 102 a 108, así como cualquier otra información que haga sospechar la posibilidad de dichas infracciones.

El Reglamento (UE) 2018/848 de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, en su artículo 38 sobre normas adicionales sobre los controles oficiales y sobre las medidas que deben tomar las autoridades competentes, establece:

2. **Los controles oficiales realizados de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625 para verificar el cumplimiento del presente Reglamento se realizarán a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento que se define en el artículo 3, punto 57, del presente Reglamento, que se determinará teniendo en cuenta, además de los elementos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625, en particular, los siguientes elementos:**

- a) el tipo, la magnitud y la estructura de los operadores y grupos de operadores;
- b) el período de tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores se hayan dedicado a la producción, preparación y distribución ecológicas;
- c) los resultados de los controles realizados de conformidad con el presente artículo;
- d) el momento pertinente para las actividades realizadas;
- e) las categorías de productos;
- f) el tipo, la cantidad y el valor de los productos y su evolución en el tiempo;
- g) la posibilidad de mezcla de productos o de contaminación con productos o sustancias no autorizados;
- h) la aplicación de exenciones o excepciones a las normas por los operadores y grupos de operadores;
- i) los puntos críticos en caso de incumplimiento y probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- j) actividades de subcontratación.

3.2. INTRODUCCIÓN

El análisis de riesgo que se aplica sobre la base de la probabilidad de incumplimiento tendrá en cuenta criterios relacionados con las características de su actividad y el impacto o transcendencia que puede tener un incumplimiento sobre el sector o el mercado.

Para que estos criterios puedan ser aplicados tienen que ser:



 Junta de Castilla y León	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	IT36.ITA.R00 Página 5 de 13
CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL		

- Objetivos, para conseguir una homogeneidad en su aplicación y en la comprobación o supervisión correspondiente por parte de la autoridad competente.
- Aplicables, para que la información utilizada al hacer la valoración del riesgo se obtenga con facilidad y sea contrastable.
- Equilibrados, para que sea asumible por parte de los operadores y de la EC.

Según esto, en particular, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de riesgo para evaluar a los operadores y grupo de operadores (En adelante GO):

1. Reclamaciones y sospechas fundadas de incumplimientos no demostrados que afecten a la integridad del producto.
2. Incumplimientos demostrados detectados durante el año (n).
3. Capacidad de comercializar su producción en el año (n+1) con indicación a la Producción Ecológica.
4. Método de producción del operador.
5. Categoría de producto, actividad y magnitud.
6. Tipo de producto que comercializa.
7. Número de excepciones de Producción Ecológica autorizadas en el año (n).
8. Existencia de subcontratación.
9. Valor de los productos comercializados en el año (n).
10. Tiempo durante el cual el operador se encuentra certificado en Producción Ecológica.
11. Riesgos específicos por campaña.

La **evaluación de riesgos** deberá de realizarse por parte de la EC sobre el número total de operadores registrados con los que cuenta a 31 de diciembre y se realizará la evaluación en el mes de enero del año siguiente. Se comunicará a la Autoridad Competente, según el formulario facilitado, a más tardar, el 31 de enero del año siguiente. De esta manera la evaluación de los criterios de riesgo se realizará sobre la actividad llevada a cabo por los operadores a lo largo del año natural anterior a la realización de la evaluación **año (n)**.

En el caso de los GO la valoración de los criterios de riesgo se realizará de forma independiente a nivel de operadores, según el formulario establecido para ello.

.3. VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RIESGO

1. Reclamaciones y sospechas fundadas de incumplimientos no demostrados que afecten a la integridad del producto (R 2018/848-Art. 38.2.i) (R 2017/625-Art. 9.1.d):

Entendiendo por reclamación la recibida de otros operadores relacionados (clientes) o de terceros que expresan una insatisfacción con respecto a la integridad de los productos ecológicos que no hayan llegado a ser incumplimientos demostrados.

En cuanto a las sospechas fundadas, se hace referencia a las sospechas fundadas detectadas como parte del autocontrol del operador, detectadas por la propia EC y las sospechas fundadas de terceros (notificaciones de OFIS) que no hayan llegado a ser incumplimientos demostrados.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	<p>IT36.ITA.R00</p> <p>Página 6 de 13</p>
CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL		

Tabla 1. Valoración de reclamaciones y sospechas fundadas.

Reclamaciones y sospechas fundadas de incumplimientos no demostrados	Puntuación por cada reclamación y sospecha
Recibidas por el operador en el año (n)	150
Recibidas por el operador en el año (n-1)	75
Recibidas por el operador en el año (n-2)	50

2. Incumplimientos demostrados detectados durante el año (n) (R 2018/848-Art. 38.2.c) (R 2017/625-Art. 9.1.c):

Se considerará cualquier incumplimiento demostrado, según la definición establecida en el Catálogo de Incumplimientos (CATIN-ECO) y que haya conllevado la aplicación de una de las medidas indicadas en dicho catálogo, independientemente de que éste se encuentre resuelto o no por parte del operador.

Tabla 2. Valoración de los incumplimientos demostrados.

Incumplimientos demostrados detectados en el año previo según su categoría	Puntuación por cada incumplimiento demostrado en el año (n)	Puntuación por cada incumplimiento demostrado en el año (n-1)	Puntuación por cada incumplimiento demostrado en el año (n-2)
LEVE	20 –(máximo 100 puntos)	0	0
GRAVE	200	150	100
CRÍTICO	400	350	200

3. Capacidad de comercializar su producción en el año (n+1) con indicación a la Producción Ecológica (R 2017/625-Art. 9.1.b):

Tabla 3. Valoración de la comercialización de productos ecológicos.

Comercialización	Puntuación
Capacidad de comercializa productos con la mención de Producción Ecológica (no en conversión).	100
No tiene la capacidad comercializa productos con la mención de Producción Ecológica.	0



4. Método de producción del operador (R 2018/848-Art. 38.2.g) (R 2017/625-Art.9.1.a):

Para cada una de las categorías de producto definidas en el Reglamento se asignará la siguiente puntuación en función del método de producción:

Tabla 4. Valoración del método de producción.

Método de producción del operador	Puntuación por cada categoría de producto
Solo Producción Ecológica	0
Producción de productos en conversión	75
Producción ecológica con producción no ecológica	200

5. Categoría de producto, actividad y magnitud (R 2018/848-Art.38.2.a y e):

Se asignará una puntuación en función del volumen de producto manejado dentro de la categoría de producto y la actividad, según la siguiente tabla:

Tabla 5: Valoración de la magnitud de cada categoría de producto según la actividad.

Categoría de producto/ Actividad	Magnitud	Puntuación
A/G producción	0-50 ha	50
	51-200 ha	100
	> 200 ha	200
B/G producción	0-75 UGM/Colmenas	50
	76-200 UGM/Colmenas	100
	> 200 UGM/Colmenas	200
C producción A/B/C/D/E/F/G preparación, distribución, comercialización, almacenamiento, importación, exportación	0-75 t	50
	76-500 t	100
	> 500 t	200

Además, se asignará una puntuación en función de actividades definidas en el certificado del operador, según la siguiente tabla:

Tabla 6: Puntuación asignada en función del número actividades.

Número de actividades	Puntuación
1 - 2	50
3 - 4	100
5 - 6	200

Por lo tanto, la puntuación del criterio 5 será:

Puntuación criterio 5 = puntuación tabla 5 + puntuación tabla 6

6. Tipo de producto que comercializa (R 2018/848-Art.38.2.e y f):



A efectos del análisis de riesgos, el valor del criterio 5 debe relacionarse también con los diferentes productos dentro de cada categoría de producto y actividad del operador a través de la siguiente fórmula:

Puntuación criterio 6 = puntuación criterio 5 x coeficiente criterio 6

El valor del coeficiente criterio 6 se obtiene de la suma de los factores (0,15) por cada tipo de producto que comercialice el operador por categoría de producto y actividad, según la clasificación de la tabla por grupos de productos. Cada tipo de producto tiene un factor de 0,15. Este factor se calculará automáticamente en el formulario de evaluación de riesgos en función del número de tipos de productos que se indiquen.

Tabla 7: Tipos de productos en función de las actividades y categorías de producto.

Categoría de producto	Actividades	Tipos de Productos
A	Producción	<p>A efectos del análisis de riesgos, se considerará que el operador tiene tantos productos diferentes como grupos de cultivos en la explotación atendiendo a la siguiente clasificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cereales, Legumbres secas y proteaginosas para la producción de grano. 2. Cultivos industriales y Hortalizas frescas. 3. Cultivos leñosos. 4. Otros cultivos/ Pastos y praderas/ Pastos pobres
	Preparación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hortalizas y Productos Frescos 2. Frutos Secos 3. Cereales 4. Otros P. Vegetales
	Distribución /comercialización	
	Almacenamiento	
	Importación	
Exportación		
B	Producción	<p>A efectos del análisis de riesgos, se considerará que el operador tiene tantos productos diferentes como especies en la explotación, teniendo en cuenta que nunca puede tenerse una misma especie en ecológica y convencional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bóvidos. 2. Porcino. 3. Ovino. 4. Caprino. 5. Pollos para carne. 6. Gallinas para puesta (excluyendo las de cría). 7. Aves para cría. 8. Équidos. 9. Apicultura (nº de colmenas). 10. Otra ganadería.
	Preparación	<p>Se considerarán los siguientes tipos de productos sin transformar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Huevo 2. Leche 3. Carne 4. Otros productos de origen animal
	Distribución /comercialización	
	Almacenamiento	
	Importación	
Exportación		
C	Producción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pescados 2. Moluscos
	Preparación	



CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL

Categoría de producto	Actividades	Tipos de Productos
	Distribución /comercialización	3. Crustáceos 4. Otros
	Almacenamiento	
	Importación	
	Exportación	
D	Preparación	1. Productos vegetales 2. Cereales, harinas y derivados 3. Productos cárnicos 4. Derivados de huevo 5. Productos lácteos 6. Aceites y grasas 7. Productos apícolas 8. Azúcares y derivados 9. Condimentos y especias 10. Alimentos estimulantes, especias vegetales para infusiones y sus derivados 11. Comidas preparadas y alimentación especial 12. Helados 13. Bebidas no alcohólicas 14. Bebidas alcohólicas diferente de vino 15. Otros
	Distribución /comercialización	
	Almacenamiento	
	Importación	
	Exportación	
E	Preparación	Piensos
	Distribución /comercialización	
	Almacenamiento	
	Importación	
	Exportación	
F	Preparación	Vinos
	Distribución /comercialización	
	Almacenamiento	
	Importación	
	Exportación	
G	Producción	Otros productos del Anexo I del R (UE) 2018/848
	Preparación	
	Distribución /comercialización	
	Almacenamiento	
	Importación	
	Exportación	



7. Número de excepciones de Producción Ecológica autorizadas en el año (n) (R 2018/848-Art.38.2.h):

Se considerarán únicamente las excepciones concedidas por la Autoridad Competente, y aquellas excepciones concedidas por la EC relacionadas con las autorizaciones para el uso de MRV, si se presenta una de las situaciones establecidas en el apartado 1.8.5.1 del Anexo II del Reglamento 2018/848.

Tabla 8: Valoración del número de excepciones.

Número excepciones de producción ecológica autorizadas el año (n)	Puntuación
1	100
≥ 2	200

8. Existe subcontratación (R 2018/848-Art. 38.2.j):

Se entiende por subcontratación cuando el operador o grupo de operadores establecen un acuerdo mediante el cual otro operador externo realiza parte de una función o proceso del operador.

En este criterio se considerarán las diferentes condiciones en las que se puede dar una subcontrata:

- Caso 1: El subcontratista tiene un certificado de producción ecológica para el servicio o instalación que presta al operador. El producto vuelve a dicho operador antes de salir al mercado. Por ejemplo: un operador elaborador de productos ecológicos transformados que subcontrata externamente el servicio de loncheado con una empresa certificada y el producto una vez loncheado vuelve al operador para su envasado y venta al consumidor final.
- Caso 2: Las instalaciones o el servicio que presta el subcontratista están certificadas dentro del certificado del operador. El producto vuelve a dicho operador antes de salir al mercado. El operador mantiene la responsabilidad en lo que atañe a la Producción Ecológica y no ha trasladado dicha responsabilidad al subcontratista. Por ejemplo: instalaciones de frío en un almacén de frutas que son del subcontratista, pero se encuentran bajo control de la EC del operador y por tanto en su certificado.
- Caso 3: Servicios prestados por un subcontratista sin estar certificado por ninguna EC. El operador mantiene la responsabilidad en lo que atañe a la Producción Ecológica y no ha trasladado dicha responsabilidad al subcontratista. Por ejemplo: un operador productor vegetal que contrata maquinaria externamente para el servicio de recolección con una empresa especializada o la aplicación de tratamientos fitosanitarios (No se considerará en este caso la subcontratación de mano de obra).

Tabla 9: Puntuación asignada en función del caso de subcontrata.

Caso de subcontrata	Puntuación
1	75
2	150
3	150

9. Valor de los productos comercializados en el año (n) (R 2018/848-Art. 38.2.f):

Se tendrá en cuenta la tabla de valores, por tipo de productos, del **anexo I**.



10. Tiempo durante el cual el operador se encuentra certificado en Producción Ecológica de forma continua (R 2018/848-Art. 38.2.b):

Se deberá contabilizar el periodo de tiempo que el operador lleva certificado desde que se dio de alta en el registro de Producción Ecológica, teniendo en cuenta que si ha habido una suspensión del certificado no podrá entenderse que la certificación ha sido continua y, por tanto, la antigüedad se contará desde el levantamiento de la última suspensión.

Tabla 10: Valoración del periodo que lleva certificado en Producción Ecológica.

Periodo certificado en Producción Ecológica	Puntuación
< 3 años de forma continua	100
3-7 años de forma continua	50
> 7 años de forma continua	0

Además, en el caso de que el operador haya cambiado de EC se le asignará una puntuación según la siguiente tabla.

Tabla 11: Valoración por cambio de EC

Cambia de OC	Puntuación
En el año previo a la evaluación de riesgos año (n)	150
En el año (n-1)	75

Por lo tanto, la puntuación del criterio 10 será:

Puntuación criterio 10 = puntuación tabla 10 + puntuación tabla 11

11. Riesgos específicos por campaña:

En función de la coyuntura anual, de forma motivada, la Autoridad Competente podrá establecer en años determinados y para productos / categorías de productos/ actividades concretas, valores de riesgos adicionales que será comunicados debidamente en su momento.

El nivel de riesgo asignado al operador será el resultado de la suma de la puntuación todos los criterios de riesgo evaluados según el formulario establecido para ello, y se realizará por NIF.

Para la valoración del riesgo de los grupos de operadores se sumará el total de puntuaciones obtenido por cada uno de sus miembros.

El resultado de la valoración del riesgo será la base para la determinación de las visitas de control adicionales, visitas de control no anunciadas y número de operadores objeto de muestreo mínimo. Asimismo, esta evaluación se utilizará para seleccionar anualmente la muestra de los grupos de operadores para las nuevas inspecciones (las cuales se llevarán a cabo de forma física sobre el terreno en presencia de los miembros seleccionados), las visitas de control adicional y no anunciadas y la realización del muestreo mínimo.



 <p>Junta de Castilla y León</p>	<h2>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</h2>	IT36.ITA.R00 Página 12 de 13
CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE OPERADORES Y GO ECOLÓGICOS DE CYL		

4. REGISTROS/ DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Anexo I: Listado de productos de mayor riesgo asociado al tipo de producto según su valor con respecto a los productos no ecológicos y su valor de mercado.

5. REFERENCIAS

- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre Producción Ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo y los actos delegados o de ejecución adoptados de conformidad con el mismo.
- Orden AYG/452/2013, de 29 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento Regulator de la Producción Agraria Ecológica y su indicación sobre los productos agrarios y alimenticios y del Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.
- PE66.ITA. Criterios de Control Oficial para la Producción Ecológica en Castilla y León.
- Documento Base: Criterios de análisis de riesgo de operadores y grupos de operadores ecológicos acordados por Castilla-La Mancha, Andalucía y Castilla y León.



ANEXO I

Listado de productos de mayor riesgo asociado al tipo de producto según su valor con respecto a los productos no ecológicos y su valor de mercado

Teniendo en cuenta:

El ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA 2022 del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA)

Los valores de mercado de esos productos según el INFORME DEL CONSUMO DE ALIMENTACIÓN EN ESPAÑA 2023 publicado por el MAPA

Considerando el histórico en la comercialización de los productos ecológicos en nuestro territorio.

Se identifican aquellos productos que se consideran de mayor riesgo y a los que se les aplicará un valor en la valoración de los criterios de riesgo de aquellos operadores que lleven a cabo **cualquier actividad** en la que estén involucrados estos productos, ya sea como producto principal o como ingredientes.

Tabla A: Valoración de los productos comercializados según su valor de mercado.

Producto	PUNTUACIÓN
Frutas frescas	200
Hortalizas frescas	200
Frutos secos	150
Huevos	50

